



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTICULO 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Tribunal en Pleno;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.** Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones del Pleno;
- IV.** Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la función judicial;
- V.** Suscribir con el Secretario General de Acuerdos la correspondencia, circulares, acuerdos, actas, libros de Gobierno del Pleno del Tribunal, de las Salas y de los juzgados; así como todo lo relativo al funcionamiento del Tribunal, que no sea competencia del Consejo de la Judicatura;
- VI.** Tramitar los asuntos competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución;
- VII.** Rendir el informe a que se refieren los artículos 55 Bis, último párrafo y 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado;
- VIII.** Elaborar anualmente, previo conocimiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura, el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal y, una vez autorizado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de presupuestos general de egresos del Estado;
- IX.** Comunicar al Gobernador del Estado y a la Cámara de Diputados las ausencias absolutas de los Magistrados Numerarios, así como al pleno del Consejo de la Judicatura, para que se proceda en los términos del artículo 56 de la constitución Local;
- X.** Autorizar en unión del Secretario General de acuerdos las actas de las sesiones del Pleno, haciendo constar en ellas las deliberaciones y los acuerdos que se dicten;
- XI.** Cumplimentar los Acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos de la fracción XIV del precepto 14 de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las visitas especiales a los Juzgados y en su caso, a las demás dependencias del Poder Judicial, cuando juzguen procedente;
- XII.** Rendir los informes previos y justificados en los amparos que se promuevan en contra de las resoluciones del Pleno del Tribunal;
- XIII.** Representar al poder Judicial en los actos oficiales o designar comisión para tal efecto;
- XIV.** Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Pleno, de las Salas del Tribunal y de la Presidencia,
- XV.** Dar cuenta al Pleno del estado que guardan las partidas del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y de los cortes de caja que rinda mensualmente la Tesorería;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control del presupuesto que dicte el Pleno del Tribunal y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, y enviar mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, el avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir anualmente a la mencionada Contaduría, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

XVII. Resolver sobre los asuntos urgentes de naturaleza administrativa que no admitan demora aún cuando sean de la competencia del Pleno, en los casos que éste no pudiera reunirse, dando cuenta de lo que hubiere hecho en la sesión inmediata, para tal efecto de que se ratifique o rectifique el acuerdo tomado;

XVIII. Dar cuenta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de todos los actos que como representante legal del mismo lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones;

XIX. Autorizar el registro en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, de los títulos de licenciados en derecho, cuando éstos ejerzan la profesión en el Estado, cerciorándose de la legalidad de esos títulos así como de la identidad de los solicitantes; y

XX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento del Tribunal.

ARTICULO 20.- La Presidencia del Tribunal contará con el auxilio de un Oficial Mayor, un Tesorero y un Secretario Particular. Así mismo dispondrá del número de empleados que sean necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 21.- El Presidente del Tribunal puede renunciar a la Presidencia, sin hacer dimisión del cargo de Magistrado. Su renuncia la presentará al Tribunal en Pleno, el que elegirá a otro de sus miembros para que concluya el período.